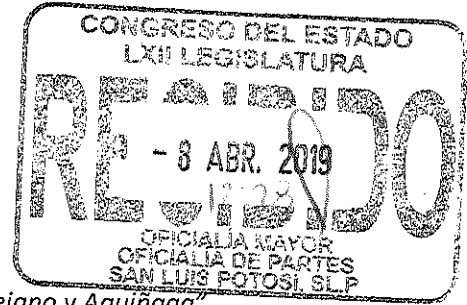


00003011



*"2019, año del centenario del natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga".*

San Luis Potosí, S.L.P. a 5 de Abril del 2019.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el Art. 79 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En diciembre de 2017, se realizó una reforma constitucional a nivel estatal, a fin de igualar los plazos de presentación de las cuentas públicas que presentan los entes obligados, y derivado de las diversas disposiciones emitidas en materia de corrupción y relativo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado. Además dentro de la reforma relativa al combate a la corrupción, se ha concebido un nuevo sistema en materia de responsabilidades administrativas, mediante los cuales se establecen y precisan las faltas administrativas graves y no graves, las autoridades involucradas y el procedimiento para el fincamiento, en su caso de responsabilidades.

La rendición de cuentas, es uno de los pilares del sistema democrático de nuestro país. La evolución institucional han implicado reformas de carácter constitucional e institucional, así como la aparición de un nuevo marco legal moderno que profundice en la auditoría, fiscalización y rendición de cuentas, y que se ven reflejadas en un sistema nacional de fiscalización y un sistema nacional anticorrupción con lineamientos tendientes a promover procesos y procedimientos de auditoria homogéneos.

Para tales efectos, la Auditoría Superior del Estado, entre sus múltiples y principales atribuciones, se encuentran las de solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos e incluso, a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la

información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas requiera, en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado, cuyas actividades, las tiene que llevar a cabo, mediante los funcionarios que tiene a su cargo y que se encuentran dentro de organigrama interno, y que me permito anexar ala presente iniciativa;

Lo anterior sustentado dentro del artículo 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado El Titular de la Auditoría Superior del Estado que a la letra establece lo siguiente;

“...**ARTÍCULO 78.** El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley...”

Es ostensible la vital importancia que tienen los perfiles que debe de tener el personal que va a auxiliar al Titular de la Auditoria Superior del Estado en cumplimiento de sus atribuciones, importancia que se encuentra establecida dentro del artículo 79 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, sin embargo, este articulado solamente establece el perfil que debe de tener el Auditor Especial, mas no así para los demás puestos que se encuentran a la par y en manera horizontal dentro del organigrama arriba plasmado, que son las del **Coordinador de Auditorias Especiales y Auditor Especial de Asuntos Jurídicos**, cuyas actividades son de vital importancia no solo para cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la Auditoria Superior del Estado, sino que, por las características de sus funciones de revisión, son medulares para combatir la corrupción.

Y para mayor comprensión de las actividades de los perfiles antes señalados me permito transcribir primeramente las del Coordinador de Auditorias Especiales que establece el propio Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado y que son las siguientes;

## **Capítulo VII**

### **De la Coordinación de Auditorías Especiales**

**ARTÍCULO 16.** La Coordinación de Auditorías Especiales depende del Auditor Superior y tendrá las siguientes atribuciones:



- I.** Coordinar y dar seguimiento a las reuniones del Auditor Superior del Estado con las Auditorías Especiales y sus Coordinaciones relativas a las funciones de fiscalización;
- II.** Coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías, con base en la información proporcionada por los Auditores Especiales y Coordinaciones para someterlos a consideración y aprobación del Auditor Superior y su publicación correspondiente;
- III.** Verificar que las entidades fiscalizadas presenten en forma oportuna y completa la Cuentas Públicas y los informes de avance de gestión financiera e informar al Auditor Superior y al Titular de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos sobre las entidades que incumplieron con dicha obligación, para los efectos conducentes;
- IV.** Comunicar a las Unidades Administrativas los acuerdos emitidos por el Auditor Superior en relación con la función fiscalizadora y vigilar su adecuada observancia;
- V.** Coordinar y establecer los mecanismos para la revisión y análisis de las cédulas, Informes Individuales, General y demás derivados de la fiscalización superior;
- VI.** Coordinar e integrar el Informe General, y revisar los Informes Individuales derivados de la fiscalización superior;
- VII.** Coordinación la elaboración del Informe del Estado que guarda la Solventación de las Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas con apoyo de las diversas Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, presentándolo al Auditor Superior para su aprobación;
- VIII.** Verificar la publicación de los Informes Individuales, Informe General, del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas, previa aprobación del Auditor Superior;
- IX.** Crear y, en su caso, actualizar en coordinación con las Auditorías Especiales, la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo detectadas en la fiscalización superior;
- X.** Opinar sobre el formato y presentación de los informes derivados de la fiscalización superior y evaluación de desempeño;
- XI.** Recibir de los titulares de las Auditorías Especiales y demás áreas y Unidades de la Auditoría Superior, las propuestas de modificación al Programa Anual de Auditorías, y someterlas a autorización del Auditor Superior;
- XII.** Incorporar al Programa Anual de Auditorías, en los casos que proceda, las propuestas que realice la Comisión;
- XIII.** Realizar, en los casos que sea necesario, estudios y análisis de investigación en temas vinculados con la rendición de cuentas y Fiscalización Superior;
- XIV.** Coordinar la organización y funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera;
- XV.** Coordinar y programar la orientación a las Entidades Fiscalizadas que así lo soliciten, relacionada con la rendición de cuentas y Fiscalización Superior;
- XVI.** Llevar el registro de los informes presentados, así como de las recomendaciones emitidas por el Pleno del Congreso del Estado;
- XVII.** Llevar el seguimiento y archivo de las autorizaciones o acuerdos delegatorios que emita el Auditor Superior respecto a la labor fiscalizadora, para que los servidores públicos



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SISTEMA DE FISCALIZACIÓN  
LXII LEGISLATURA

subalternos ejerzan atribuciones o suscriban documentación relacionada con los asuntos que les sean encomendados;

**XVIII.** Proponer al Auditor Superior el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos, guías y lineamientos relativos a la labor de fiscalización, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

**XIX.** Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y

**XX.** Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Además, de acuerdo al reglamento interno de la Auditoría Superior del Estado y su organigrama de esta Coordinación de Auditorías Especiales, dependen los siguientes departamentos;

- Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.
- Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados.
- Auditoría Especial del Desempeño.
- Coordinación de Fiscalización de la Administración Pública del Estado.
- Coordinación de Fiscalización Municipal.
- Coordinación de Auditoría del Desempeño Gubernamental.
- Coordinación de Fiscalización de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos
- Coordinación de Fiscalización Municipal de Organismos Descentralizados.
- Coordinación de Auditoría del Desempeño Municipal.
- Coordinación de Fiscalización de Obra Pública de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.
- Coordinación de Fiscalización de Obra Pública Municipal y de Organismos Descentralizados.

Por otra parte, las actividades inherentes al puesto de Auditor Especial de Asuntos jurídicos y de acuerdo al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, son las siguientes;

## **Capítulo VII**

### **De las atribuciones de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos.**

**ARTÍCULO 28.-** La Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, ejercerá las atribuciones siguientes:



CONGRESO CONSTITUCIONAL DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

- I.** Representar a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, Tribunales y demás personas físicas y morales, por sí o mediante las Coordinaciones de su adscripción; ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior sea parte, así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- II.** Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior, y Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior;
- III.** Recopilar, integrar y participar en la elaboración de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- IV.** Coordinar la recopilación, integración y difusión al personal de la Auditoría Superior, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares, demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior; así como los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior;
- V.** Supervisar la elaboración de las denuncias penales que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los documentos respectivos elaborados por las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y en su caso, suscribirlas y presentarlas por sí o a través de la Coordinación Jurídica y de Substanciación; así como instruir la presentación de recursos y medios de impugnación legalmente procedentes en cuanto a las determinaciones emitidas por dichas autoridades;
- VI.** Analizar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos y recursos que sean competencia de la Auditoría Superior, y someterlo para firma del Auditor Superior;
- VII.** Promover por sí, o a través de las Coordinaciones de su adscripción, las sanciones correspondiente, que se deriven de la omisión en la entrega de información y documentación, o presentación de documentación apócrifa, por parte de los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, a los que se les solicite información, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- VIII.** Analizar, revisar y formular, por sí o a través de las Coordinaciones y áreas a su cargo, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas en materia de la competencia de la Auditoría Superior;
- IX.** Someter a consideración del Auditor Superior, los proyectos de reformas y adiciones a la normatividad en materia de fiscalización así como al Reglamento;
- X.** Coordinar, en apoyo del Auditor Superior, las impugnaciones de las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

- XI. Revisar, las denuncias de juicio político que de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí surjan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, para su posterior presentación por el Auditor Superior;
- XII. Coordinar la elaboración del dictamen jurídico que emita la Coordinación de Investigación, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- XIII. Tramitar e instruir por sí o a través de las Coordinaciones, el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la Auditoría Superior, así como emitir la resolución correspondiente;
- XIV. Proyectar y someter a la consideración del Auditor Superior, los acuerdos de delegación de atribuciones a servidores públicos subalternos, que éste le instruya;
- XV. Emitir los lineamientos, guías, bases, políticas y demás instrumentos que faciliten al personal de la Auditoría Superior la práctica idónea de las auditorías, visitas e inspecciones, así como la fundamentación y motivación de los actos que emitan éstos en el proceso de fiscalización;
- XVI. Proporcionar asesoría jurídica y resolver las consultas que formulen las Unidades Administrativas de fiscalización, sobre la integración de los expedientes de auditoría, y la elaboración de los dictámenes respectivos;
- XVII. Asesorar en materia jurídica en la celebración de convenios de coordinación o colaboración en los que participe la Auditoría Superior, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XVIII. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Y de quien dependen los siguientes departamentos;

- Coordinación Jurídica y de Substanciación Coordinación de Investigación
- Coordinación de Investigación.

Por ello, es preciso adecuar los perfiles a ocupar los puestos de **Coordinador de Auditorías Especiales y Auditor Especial de Asuntos Jurídicos** en base a su estructura orgánica adecuada a las nuevas disposiciones legales, proponiéndose la presente iniciativa con proyecto de decreto para que los perfiles mencionados deban de tener las características propias exigidas para un Auditor Especial por la importancia de sus atribuciones y actividades ya señaladas, a fin de garantizar el cumplimiento del derecho concebido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;



<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>PROPUESTA</b> <b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>
<p><b>ARTÍCULO 79.</b> Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;</p> <p>III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el Titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración, administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos, y</p> <p>VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79.</b> Para ejercer el cargo de Auditor Especial, <b>Coordinador de Auditorías Especiales y Auditor Especial de Asuntos Jurídicos</b>, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;</p> <p>III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el Titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración, administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos, y</p> <p>VI. Gozar de buena reputación, no haber sido</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

	condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.
--	---

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se reforma el Art. 79 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

### LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ARTÍCULO 79.** Para ejercer el cargo de Auditor Especial, Coordinador de Auditorías Especiales y Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;
- III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el Titular de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración, administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos, y





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SENADO DE LA REPUBLICA  
SAN LUIS POTOSI  
LXII LEGISLATURA

VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RESPETUOSAMENTE

**MTRO. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS**

Diputado Local

**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.**

00003011

# ORGANIGRAMA

